

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 14/2014 DE LA COMISIÓN  
de 8 de enero de 2014**

**que fija el coeficiente de asignación que debe aplicarse a las solicitudes de certificados de importación de maíz presentadas en el período comprendido entre el 1 y el 3 de enero de 2014 en el ámbito del contingente arancelario abierto por el Reglamento (CE) n° 969/2006**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 922/72, (CEE) n° 234/79, (CE) n° 1037/2001 y (CE) n° 1234/2007 del Consejo <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 188,

Visto el Reglamento (CE) n° 1301/2006 de la Comisión, de 31 de agosto de 2006, por el que se establecen normas comunes de gestión de los contingentes arancelarios de importación de productos agrícolas sujetos a un sistema de certificados de importación <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 7, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 969/2006 de la Comisión <sup>(3)</sup> abrió un contingente arancelario anual de importación de 277 988 toneladas de maíz (número de orden 09.4131).
- (2) El artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 969/2006 fija en 138 994 toneladas la cantidad del tramo n° 1 para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2014.
- (3) De la comunicación efectuada con arreglo al artículo 4, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 969/2006 se desprende que las solicitudes presentadas en el período comprendido entre el 1 y el 3 de enero de 2014, a las 13:00 horas, hora de Bruselas, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, de dicho Reglamento, se refieren a unas cantidades superiores a las disponibles. Por consi-

guiente, conviene determinar en qué medida pueden expedirse los certificados de importación, mediante la fijación del coeficiente de asignación que debe aplicarse a las cantidades solicitadas.

- (4) Procede también dejar de expedir certificados de importación al amparo del Reglamento (CE) n° 969/2006 para el subperíodo contingentario en curso.
- (5) Para garantizar una gestión eficaz del procedimiento de expedición de certificados de importación, el presente Reglamento debe entrar en vigor inmediatamente después de su publicación.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. Cada una de las solicitudes de certificado de importación de maíz al amparo del contingente contemplado en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 969/2006 presentada en el período comprendido entre el 1 y el 3 de enero de 2014, a las 13:00 horas, hora de Bruselas, dará lugar a la expedición de un certificado por las cantidades solicitadas, multiplicadas por un coeficiente de asignación del 2,367163 %.

2. La expedición de certificados por las cantidades solicitadas a partir del 3 de enero de 2014, a las 13:00 horas, hora de Bruselas, queda suspendida para el subperíodo contingentario en curso.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de enero de 2014.

*Por la Comisión,  
en nombre del Presidente*

Jerzy PLEWA  
*Director General de Agricultura  
y Desarrollo Rural*

<sup>(1)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

<sup>(2)</sup> DO L 238 de 1.9.2006, p. 13.

<sup>(3)</sup> DO L 176 de 30.6.2006, p. 44.